

ALT-691/2017 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ. - PRESENTE.



ALT-692/2017 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ. - PRESENTE.



Por medio del presente hágase del conocimiento que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión **340/2016-1**, mismo que a la letra dice:



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete

Vista la certificación que antecede se advierte que el término para interponer algún medio de impugnación a los que se refiere el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en contra de la resolución de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el presente recurso de revisión por la cual se **aplica el principio de afirmativa ficta, ha fenecido**, sin que a la fecha conste en autos la interposición de algún medio legal de impugnación, asimismo, de una revisión al Libro de Registro que para efecto lleva la Oficialía de Partes de esta Comisión, no se advierte la recepción de promoción alguna de la cual se desprenda la interposición de algún medio de impugnación, aun cuando las partes fueron legalmente notificadas, tal y como se advierte de las constancias de notificación visibles a fojas 31 a 32 de autos y foja 34 de autos, circunstancia que otorga certeza de que tuvieron oportuno conocimiento del contenido de la referida resolución, en consecuencia la resolución de siete de febrero de dos mil diecisiete, correspondiente al presente sumario se encuentra firme.

De igual manera, se tiene que de conformidad en el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las resoluciones de esta Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados por lo que la misma causa ejecutoria para el sujeto obligado una vez que se efectúa la notificación de la resolución.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado a efecto de que informe sobre el cumplimiento de la resolución aquí dictada, en un término que no podrá exceder de 03 tres días hábiles, los cuales empezarán a transcurrir el día siguiente a aquel en que se haga la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no cumplir en la forma y término requerido, se aplicará en su contra y por su orden la medida de apremio establecida en el

artículo 190 fracción I de la Ley de la materia, consistente en una Amonestación Pública o Privada según sea el caso. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, quien actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe. (Rúbricas)"

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente,

Lic. Juana Rosales González
Notificadora

